

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, considerando que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano en general y en particular de los diferentes niveles de gobierno; garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas; promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. Consecuentemente son estos gobiernos, los encargados de la planificación, aplicación e implementación de políticas de seguridad en cada una de sus jurisdicciones que permitan el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, ante los grandes índices de inseguridad, fruto de múltiples factores, entre los principales. La creación e implementación oportuna de organismos e instrumentos legales permitirán abordar integral y eficazmente la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndose que la inseguridad es un fenómeno social, que se ha venido incrementando en los últimos años.

Pese a que periódicamente se han aprobado varios instrumentos jurídicos y se han ejecutado actos administrativos para paliar la inseguridad ciudadana en nuestro país, las mismas han resultado insuficientes para la protección del ciudadano ante los hechos delictivos, las situaciones de emergencias y los desastres naturales. Esta insuficiencia se ha traducido en disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para enfrentar tales situaciones. De igual forma en función de los resultados incompletos, se concluye que existe déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano.

Por lo tanto, corresponde a la superestructura del Estado, mediante los respectivos órganos de seguridad ciudadana creados para el efecto, la coordinación de acciones para resolver las situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades.

En función de estas consideraciones de órdenes jurídicos y sociales, entre otras, damos cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia proponemos el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN".

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales,

planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la

fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE.

Capítulo I

Naturaleza y principios

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD del cantón Patate, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD del cantón Patate, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de fenómenos de riesgo social y natural.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Art. 3.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD del cantón San Cristóbal de Patate, lo siguiente:

- a) Elaborar el Diagnostico de Seguridad Ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de Victimización y Percepción de In-Seguridad del cantón.

- c)** Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- d)** Concertar, organizar, planificar, controlar, elaborar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- e)** Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- f)** Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón
- g)** Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- h)** Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD del cantón San Cristóbal de Patate, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a)** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b)** Generar espacios de confianza interinstitucional y Coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c)** Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d)** Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e)** Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f)** Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g)** Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h)** Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadanía.
- i)** Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del gobierno autónomo descentralizado municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD del cantón San Cristóbal de Patate, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- La asamblea general de autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, que lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del Cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe/a del Destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- e) Un representante de los medios de comunicación del cantón.
- f) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón;
- g) Los/as representantes del sector educativo primario y secundario.
- h) Un/a representante del sector de Salud;
- i) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- j) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- k) Los/as presidentes de los barrios urbanos del cantón;
- l) Presidentes de los cabildos rurales;
- m) Presidentes/as de las Cámaras de Comercio, Industrias, Producción y Turismo, etc.
- n) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- o) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 7.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 8.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 9.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de

persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art. 10.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 11.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los consejos de Seguridad ciudadana Provincial, facultándole al presidente del Consejo directivo, para la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 13.- Conforman el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana.

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El/a Jefe/a Político, como vicepresidente/a;
- c) El delegado policial de mayor rango en el cantón;
- d) El/a representante del sector Educativo;
- e) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales;
- f) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- g) Otros que la Asamblea crea conveniente;
- h) Representante de los barrios de las de las brigadas barriales;
- i) Un delegado de Cruz Roja Cantonal;
- j) Se podrá integrar un miembro dependiendo de la emergencia que se presente.

Art. 14.- El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, sesionará obligatoriamente el primer miércoles de cada en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 15.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 16.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 17.- Son funciones del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente ordenanza.
- b) Proponer ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 18.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y de la Asamblea General de Autoridades, son las siguientes:

- a) Instalar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el/a técnico/a de seguridad y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los Consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Suscribir conjuntamente con el técnico/a de seguridad, las actas de las sesiones de los Consejos.

Del técnico/a de Seguridad

Art. 19.- El/a Técnico/a de seguridad lo designara el Señor Alcalde, será de preferencia un servidor de carrera con título de tercer nivel, y que tenga experiencia en funciones afines y en caso que el servidor no cumpla con estos requisitos el señor alcalde contratara conforme lo determina la ley a un profesional en cualquiera de las siguientes áreas: abogado, psicología, sociólogo, ingeniero civil o en su defecto un ex oficial de las fuerzas armadas con título de tercer nivel en áreas de : ingeniería en seguridad y/o master en Ciencias de Seguridad.

Art. 20.- Funciones del Técnico/a de seguridad:

- a) Actualizar anualmente el diagnostico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médico y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el Cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la policía nacional, cuerpo de bomberos, cruz roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención cantonal;
- j) Notificar a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los Consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los Consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga

Capítulo IV **Administración y financiamiento**

Art. 21.- El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 22.- Los recursos del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo y la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales..
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincinencial y natural.
- d) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas e instituciones naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Comité Operativo con beneficio de inventario.

Art. 23.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinaran a los fines específicos del C.S.C.M

Art. 24.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el/la Técnico/a de seguridad y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 25.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- Ésta ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Lic. Medardo Chilibingua
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 31 DE OCTUBRE Y 07 DE NOVIEMBRE DEL 2016, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

Abg. Daniel Mosquera

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 07 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO

DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE.

Abg. Daniel Mosquera

SECRETARIO GENERAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- PATATE A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

LIC. MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO

ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y VENTA DE FORMULARIOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2016.



Abg. Daniel Mosquera
SECRETARIO GENERAL